

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2024 00157 00
Demandante: QUIMICOS INDUSTRIALES ASOCIADOS S.A.S.
Demandado: CELIA JEANNETTE MATTA PERDOMO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando la fecha correcta de vencimiento de la factura electrónica de venta **No. FV-2-15318-1**, toda vez que lo reportado no coincide con la literalidad del título.

FV-2-15318-1 con vencimiento 12.06.2023 ≠ **FV-2-15318-1** con vencimiento 12.07.2023

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad. (num 4º art. 82 C.G.P.)

2.- ACLARE los hechos de la demanda, indicando la fecha correcta de vencimiento de la factura electrónica de venta **No. FV-2-15318-1**, toda vez que lo reportado no coincide con la literalidad del título.

FV-2-15318-1 con vencimiento 12.06.2023 ≠ **FV-2-15318-1** con vencimiento 12.07.2023 (num 5º art 82 C.G.P.)

3.- ACREDITE el envío, las constancias de remisión y recibido de las facturas electrónicas. De haberse enviado por correo electrónico, deberá acreditar que se trate del mismo informado por la demandada, e igualmente, adosar constancia de remisión y recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a las facturas que se reclaman (art. 616-4 E.T. - num 5 art. 82 Ib.)

3.- APORTESÉ el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante (núm. 2 artículo 84 del C.G.P.).

4.- ALLÉGUE poder debidamente conferido por la sociedad demandante, donde además de los requisitos formales, se identifique claramente cada uno

¹ Dto pdf 004 exp dig.

de los documentos base de la ejecución (clase, número, valor y fecha de vencimiento, etc), cuya ejecución se pretende.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.)

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores (arts. 82, 89 y 90 Ib.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f137ac5607e2f2314368ce0966f530325a72821b9813dbfe0fbe722b9758da**

Documento generado en 23/02/2024 10:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>